

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00061-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Hernando de Jesús Álvarez Londoño
Demandada:	Luz Nélida Rincón Agudelo
Interlocutorio:	No. 460 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Hernando de Jesús Álvarez Londoño a través de apoderado judicial en contra de la señora Luz Nélida Rincón Agudelo, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por el señor **Hernando de Jesús Álvarez Londoño** contra la señora **Luz Nélida Rincón Agudelo**, por las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **Luz Nélida Rincón Agudelo**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares que se van a decretar, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por servicio postal autorizado a la dirección vereda Piedecuesta del municipio de Barbosa acreditándose ante el despacho la entrega efectiva de los documentos a través de constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos enviados.

CUARTO: Atendiendo a la petición formulada sobre medidas cautelares y a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO** del derecho que ostenta la señora Luz Nélida Rincón Agudelo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-30664** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota-Antioquia.

Oficiese en tal sentido por secretaria del despacho. Una vez se perfeccione el embargo se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

SE AUTORIZA la separación de habitación de los cónyuges Hernando de Jesús Álvarez Londoño y Luz Nélida Rincón Agudelo.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Luis Alfonso Sierra Jaramillo** identificado con T.P nro. 52.353 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Hernando de Jesús Álvarez Londoño** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 072**, fijado hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLÍN ORLEY GIRALDO
Secretario